



**El gigante
de México**



Secretaría de
Seguridad Pública

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SSP
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
FOLIO SOLICITUD: 010052424000320
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 010052424000320

Aguascalientes, Ags. A veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro

En atención a lo previsto por los artículos 45 fracción V y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 37 fracción II de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le notifico formalmente a usted para todos los efectos legales a que haya lugar, la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 010052424000320, que solicitó: "¿Cuántas personas que ejercen la prostitución hay registradas dentro de la Zona de Tolerancia? Indicar el género de estas personas"

Al respecto, se informa que este sujeto obligado no cuenta con atribuciones para generar o poseer la información solicitada.

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado, hace del conocimiento del peticionario los preceptos legales aplicables al caso y las razones particulares tenidas en consideración para la declaración de incompetencia, existiendo una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, se explica al solicitante las razones que en el caso concreto configuran la incompetencia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

"CRITERIO DE INTERPRETACION PARA SUJETOS OBLIGADOS
REITERADO
VIGENTE
CLAVE DE IDENTIFICACION: SO/013/2017
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que **no existan facultades para contar con lo requerido**; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, señala las facultades y atribuciones otorgadas por ley a este sujeto obligado:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 29. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden público y la paz social en el Estado;

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824"



449 910 2055 Ext.
6678



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Aguascalientes Ote. S/N,
Col. Ex-ejido Ojocaliente, C.P. 20190





**El gigante
de México**



**Secretaría de
Seguridad Pública**

II. Elaborar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, los planes y programas relativos a la Seguridad de los habitantes, al orden público, a la reinserción social y a la prevención de los hechos delictivos, para someterlos a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como coordinar, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

III. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la legislación aplicable, y contribuir en el ámbito de su competencia a la efectiva coordinación del mismo;

IV. Establecer y ejecutar, en el ámbito de su competencia las políticas, normas, convenios y programas que se deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Establecer los sistemas y procedimientos para recabar, integrar, sistematizar y analizar la información en materia de seguridad pública;

VI. Otorgar a las Autoridades, Dependencias y Entidades, el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

VII. Difundir las políticas, acciones y programas de la Secretaría, en los términos que marca la ley de la materia;

VIII. Coadyuvar, por instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las policías preventivas municipales en los casos que se juzguen como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IX. Coordinar sus acciones, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las autoridades municipales, estatales y federales;

X. Proveer lo necesario, cuando por disposición legal o por convenio, se deba asumir el mando y conducción de las policías municipales en el Estado;

XI. Implementar, en coordinación con el Instituto Estatal de Seguridad Pública, los Programas Rectores de Profesionalización que inculquen los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, corresponsabilidad, subsidiariedad y respeto a los derechos humanos;

XII. Autorizar, controlar, supervisar y sancionar los servicios de seguridad privada en el Estado;

XIII. En materia de prevención: del delito, de las adicciones y del tráfico de sustancias prohibidas:

- a) Diseñar, implementar, desarrollar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en la materia;
- b) Ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes los programas que correspondan;
- c) Fomentar, a través de los comités de seguridad, la participación ciudadana; y
- d) Diseñar, coordinar y evaluar programas y acciones que arraiguen la cultura de la prevención en la sociedad, en coordinación con las Dependencias y Entidades que correspondan;

XIV. Determinar zonas o regiones en el Estado, para el mejor cumplimiento de las funciones y atribuciones que la legislación le confiere;

XV. Recabar, sistematizar y analizar la información en materia de venta, tráfico y consumo de sustancias prohibidas dentro del Estado, para proporcionarla a las distintas autoridades competentes;

XVI. Coadyuvar y colaborar con las autoridades competentes encargadas de la prevención de adicciones y combate a los delitos contra la salud;



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824"



449 910 2055 Ext.
6678



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Aguascalientes Ote. S/N,
Col. Ex-ejido Ojocaliente, C.P. 20190





**El gigante
de México**



**Secretaría de
Seguridad Pública**

XVII. Ejecutar materialmente a través de los centros de reinserción social y del Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, las penas y medidas de seguridad impuestas por el Poder Judicial, según corresponda;

XVIII. Organizar, dirigir, y administrar los centros de reinserción social en el Estado;

XIX. Establecer y ejecutar programas y actividades que tengan como fin la reinserción social del sentenciado y la reincorporación social de los adolescentes;

XX. Elaborar los expedientes técnicos correspondientes a las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos;

XXI. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar las funciones de apoyo y asistencia a reos preliberados o personas que gocen de algún substitutivo penal;

XXII. Organizar, dirigir, y administrar el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente;

XXIII. Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;

XXIV. En materia de violencia de género:

- a) Establecer agrupamientos o secciones de la policía preventiva especializados en materia de violencia de género;
- b) Establecer un programa anual de capacitación y entrenamiento para los diversos cuerpos policíacos, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia;
- c) Implementar, desarrollar y evaluar, auxiliar y supervisar, en su caso, las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes, conforme a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
- d) Las demás que se estimen necesarias para los fines de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXV. En materia de tránsito:

- a) Participar, en el ámbito de su competencia, en la planeación, organización, regularización y vigilancia, conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas, y en coordinación con los ayuntamientos;
- b) Vigilar y regular el tránsito en las carreteras y caminos de competencia estatal, así como el cumplimiento de las disposiciones de vialidad, en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- c) Inspeccionar y vigilar la situación legal, tanto interior como exterior de los vehículos de transporte público y privado que transiten por las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, así como sancionar el incumplimiento de las normas legales aplicables;
- d) Verificar las condiciones físicas de los operadores del transporte público y privado que transiten por las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;
- e) Aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la normativa en la materia legal;
- f) Expedir licencias para conducir vehículos de motor y permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación; así como cancelar y revocar dichos permisos y licencias; y

XXVI. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824"

449 910 2055 Ext.
6678

www.aguascalientes.gob.mx

Av. Aguascalientes Ote. S/N,
Col. Ex-ejido Ojocaliente, C.P. 20190





El gigante de México



Secretaría de Seguridad Pública

De los preceptos jurídicos transcritos, se advierte la incompetencia de esta Dependencia para atender cada uno de los extremos planteados en la presente solicitud de acceso a la información, ya que la normatividad que prevé las atribuciones de esta Secretaría de Seguridad Pública, es clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y no resulta necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, por lo cual, la misma no debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Sin embargo, para dar cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este sujeto obligado, le informa que no es posible determinar el sujeto competente para atender su solicitud de acceso a la información, por lo que esta Secretaría se encuentra imposibilitada para turnarla de oficio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se le hace saber al solicitante que en contra de la respuesta otorgada, procede el recurso de revisión en términos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Secretaría de Seguridad Pública

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

ATENTAMENTE

LIC. NORMA ARACELI CARDONA LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824"

449 910 2055 Ext. 6678

www.aguascalientes.gob.mx

Av. Aguascalientes Ote. S/N,
Col. Ex-ejido Ojocaliente, C.P. 20190

